

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



29-2024

Año XLVIII

28 de mayo de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6783 JUEVES 7 DE MARZO DE 2024	
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	2
2. APROBACION DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6745, 6764 y 6766	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	4
6. GALERÍA CU. Inauguración de la exposición <i>Ilusiones</i> de la artista Julissa Santamaría Cubero	4
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Apoyo al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales	4
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-12-2024. Traslado del Sr. Samuel Víquez Rodríguez a la Comisión de Docencia y Posgrado	4
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-10-2024. Fecha para la presentación del último informe del rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta	5
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-10-2024. <i>Ley de transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social</i> . Expediente n.º 23.436.....	5
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-12-2024. <i>Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos</i> . Expediente n.º 23.667.	10
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación	14
14. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-8-2024. Ante consulta sobre la posible adhesión de Costa Rica al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico. Se suspende	14
15. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	14
16. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-8-2024. Ante consulta sobre la posible adhesión de Costa Rica al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico.....	14

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-515-2024. Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular. Elección de director	16
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6783

Celebrada el jueves 7 de marzo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6805 del jueves 23 de mayo de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisiones se analicen la propuesta de acuerdo sobre el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, la Propuesta de Dirección CU-12-2024 en torno al traslado del Sr. Samuel Viquez Rodríguez a la Comisión de Docencia y Posgrado, y la Propuesta de Dirección CU-10-2024 sobre la presentación del último informe del rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las actas de las sesiones n.ºs 6745, ordinaria, del jueves 12 de octubre de 2023, y 6766, extraordinaria, del lunes 11 de diciembre de 2023 con observaciones de forma, y 6764, ordinaria, del martes 5 de diciembre de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: proceso de asignación de becas en la Universidad de Costa Rica; apoyo a personas funcionarias y familias del Conservatorio de Castella; problemática actual con las casas infantiles universitarias; conmemoración del Día Internacional de la Mujer; conversación con el Consejo Asesor del Centro de Informática en relación con la declaración de puestos exclusivos y excluyentes de su personal; participación en Foro Diálogo Nacional de Alto Nivel convocado por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular; pronunciamiento de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica; comunicado en relación con los resultados de las pruebas nacionales estandarizadas 2023; seguimiento a medidas para el transporte interno de personas con discapacidad; seguimiento a situación del Laboratorio de Materiales y Modelos Estructurales; reconocimiento por iniciativa del señor rector, como presidente del Consejo Nacional de Rectores, para el fortalecimiento del Estado social de derecho; actividad para nombrar la cancha de béisbol de la finca 3 con el nombre del Lic. Miguel Ángel Masís Acosta, y acompañamiento a señor rector en actividad con alcalde electo.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa, en primer lugar que, a la luz del artículo 12 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, han estado analizando un recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Giovanni Morales Bonilla, a raíz de un crédito que

obtuvo con la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). Comenta que la CAJ se ha reunido con personeros de la Jafap para escuchar las razones por las cuales la Junta Directiva rechazó el recurso y tener los elementos que puedan ayudarles a resolverlo.

Apunta que el artículo 12, “Recursos y apelaciones”, del *Reglamento de la Jafap*, señala que “Contra las resoluciones de la Junta Directiva en materia de préstamos, excedentes, devoluciones, captaciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria”, pero destaca que, el segundo párrafo del mismo artículo, establece una condición que hace pensar que no hay una buena concordancia entre el primero y el segundo párrafos, por cuanto indica: “Cuando no se acoja el recurso de revocatoria o en el caso de otras resoluciones de la Junta Directiva, las personas afiliadas podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario (...)”. Al respecto, hace un llamado de atención, por cuanto considera que el Consejo Universitario debe valorar este artículo para definir si es competencia del Consejo conocer los recursos a partir de las decisiones que toma la Junta Directiva de la Jafap, en materia de préstamos, excelentes, devoluciones, captaciones y liquidaciones.

Adelanta que la CAJ tomará un acuerdo para solicitar al pleno la apertura de un pase para analizar el artículo 12 del reglamento citado, precisamente con el fin de analizar la competencia del Órgano Colegiado para entrar a conocer sobre esta materia.

En segundo lugar, informa que la CAJ continúa con el análisis del recurso de reconsideración contra lo acordado en la sesión n.º 6768 del Consejo Universitario. Este caso ha sido analizado en las últimas sesiones.

En tercer lugar, comenta que ya se encuentra listo para firma el dictamen sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por seis doctores contra el examen básico clínico que se llevó a cabo en la convocatoria del 18 de noviembre de 2022. Esperan que pueda ser atendido con la mayor celeridad posible, por cuanto ya ha pasado un tiempo considerable desde que se llevó a cabo la prueba.

- Comisión Especial

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que ya inauguraron el aula-cancha de béisbol *Miguel Ángel Masís Acosta*. Refiere que con este acto se honró a un pionero del deporte nacional, experto en béisbol.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, coordinadora de la Galería del Consejo Universitario, comparte que ya

se abrió la convocatoria para las exposiciones del 2025. Por consiguiente, extiende la invitación a las personas interesadas, quienes no necesariamente deben formar parte de la comunidad universitaria. Precisa que el periodo de recepción de solicitudes abarca del 6 de marzo al 30 de abril de 2024, y que se cuenta con cuatro fechas disponibles en las cuales se podrá exponer. Invita a que las personas revisen la guía y el formulario de inscripción disponibles en el sitio web del Consejo Universitario y en la página de Facebook de la Galería del Consejo Universitario. Aclara que las propuestas son revisadas por un comité interdisciplinario de curaduría, el cual selecciona las obras que serán expuestas en la Galería en el 2025.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que el Dr. Carlos Araya Leandro le solicitó coordinar la CEO de forma temporal, mientras se encuentre incapacitado por motivos de salud. Comunica que esta semana planean concluir la modificación del inciso b) del artículo 134 bis, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, relacionado con la nomenclatura de director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN). El análisis del caso ya concluyó y, actualmente, se encuentran en la preparación del dictamen correspondiente.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que la CDP recibió la visita de la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, con el objetivo de analizar el espíritu de la propuesta de modificación integral al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

En segundo lugar, comparte que contaron con la visita de personas miembros de la Comisión de Régimen Académico. Precisa que los temas que se discutieron son de mucha pertinencia para la reforma integral al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Al respecto la CDP estableció tres subgrupos de trabajo en los cuales se tomará en cuenta la participación de miembros del Consejo Universitario y de la comunidad universitaria, según la siguiente distribución:

- Grupo n.º 1: Se enfocará en el ingreso y ascenso en Régimen Académico, y las implicaciones: cortes, requisitos para cada categoría y para cada escala, el mecanismo.
- Grupo n.º 2: Trabaja en la línea de la producción académica, en todo lo que involucra: artículos de revista, patentes y otro tipo de documentación y producto de carácter o valor académico, así como los criterios para esta valoración.
- Grupo n.º 3: Se enfocará en la representatividad de las actividades sustantivas en la Universidad, en la escala del

Régimen Académico. Aquí se contempla el reconocimiento de la docencia, la acción social, la investigación, el servicio y las demás actividades sustantivas que el propio *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 1, define para la persona docente, con el fin de determinar cómo se reconocen dentro del Régimen Académico, así como los criterios evaluativos para estas actividades.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la CAE analizaron dos casos en la última sesión. El primero, relacionado con la ampliación del plazo a 10 días para que las personas docentes entreguen las evaluaciones a las personas estudiantes. El segundo, sobre la posibilidad de flexibilizar el procedimiento de graduación de manera que las personas estudiantes puedan recibir los títulos por diferentes modalidades. Esta propuesta se da en virtud de las dificultades que se presentaron durante la pandemia, la cual obligó a buscar mecanismos que no están regulados, de modo que ahora se está tratando de encontrar una alternativa para aquellas situaciones por las cuales una persona no pueda retirar el título de forma presencial. Adelanta que muy pronto se estará sometiendo a conocimiento del pleno.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía comunica que, en el contexto del ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, la CAFP invitó al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Jafap, con el fin de que brindara datos sobre los gastos implícitos asociados al funcionamiento de la Jafap, específicamente se refiere a los gastos que cubre la Universidad por concepto de algunos servicios básicos, tales como agua, luz, internet, hospedaje de servidores, alquiler de la central telefónica, pago de vigilancia en las sedes y otros gastos que la Junta tendría que asumir si estuviera fuera de la Universidad. Refiere que, si aumentan los gastos operativos y administrativos los excedentes serían menores para las personas afiliadas, por ende, conocer el porcentaje de estos gastos con respecto al presupuesto de la Universidad es una variable importante de analizar.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro informa que en la CAUCO llevaron a cabo una sesión de trabajo con la asesora legal y el coordinador de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual. Puntualiza que ambos aportaron muchos insumos en cuanto al funcionamiento de la presentación de denuncias y otros temas relacionados, los cuales están establecidos en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. Dada la naturaleza de la materia, continuarán con el análisis del articulado, por lo que extiende la invitación a las personas miembros que deseen participar, aportar y

conocer el enfoque en que se está basando el análisis de la reforma parcial de dicho reglamento.

Por otra parte, indica que en la próxima sesión de la CAUCO iniciarán con el análisis sobre la posible modificación del acuerdo del Consejo Universitario en relación con el uso exclusivo del *software* libre en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición individual “Ilusiones” de Julissa Santamaría Cubero, ganadora del primer lugar del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales 2023, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario inaugura la exposición individual “Ilusiones” de Julissa Santamaría Cubero, ganadora del primer lugar del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales 2023, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario toma un acuerdo relacionado con la presentación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales realizada en la sesión n.º 6782, según oficio CU-375-2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Reafirmar el apoyo de este Órgano Colegiado a la labor que realiza el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) en la fiscalización de la infraestructura pública en bienestar del país y reiterar lo indicado en el Pronunciamiento sobre los recortes presupuestarios que ha experimentado el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica desde el año 2019, emitido en la sesión n.º 6706, artículo 9, celebrada el 8 de junio de 2023.
2. Instar a la Rectoría para que, de acuerdo con sus competencias legales, financieras y presupuestarias, le brinde el apoyo correspondiente al LanammeUCR, en las gestiones políticas con el Gobierno de la República, para que se le asignen los recursos establecidos en la Ley n.º 8114 que le permitan continuar ejerciendo sus funciones esenciales.
3. Instar a la Rectoría para que valore, en conjunto con el personal del LanammeUCR, las acciones que se puedan realizar a lo interno para continuar su funcionamiento e informe a este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-12-2024 en torno al traslado del Sr. Samuel Víquez Rodríguez a la Comisión de Docencia y Posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), establece como funciones del Consejo Universitario:

Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos.

2. El artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, además, que:

El director o la directora presentará al Órgano Colegiado, en la primera sesión de cada año, una propuesta de integración de comisiones permanentes. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos.

En el caso de la representación estudiantil, la propuesta de integración en las comisiones se establecerá de común acuerdo con la Dirección, de manera que se dé una participación equitativa en las comisiones a las que pertenezcan.

Asimismo, estas comisiones estarán integradas por un vicerrector o una vicerrectora designados o designadas por la persona que ocupe la Rectoría.

Cada comisión contará, al menos, con un asesor o una asesora del Consejo Universitario por caso; aquellas que lo requieran, contarán con un abogado o una abogada de la Oficina Jurídica.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6770, artículo 4, del 23 de enero de 2024, integró las comisiones permanentes para el periodo del 24 de enero al 31 de diciembre de 2024. En esa sesión se incluyó al Sr. Samuel Víquez Rodríguez en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional y la Comisión de Asuntos Estudiantiles.
4. El Sr. Samuel Víquez Rodríguez mediante el oficio CU-349-2024, del 1.º de marzo de 2024 solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado que en atención a lo establecido en el artículo 5, inciso d) del *Reglamento del Consejo Universitario*¹ se excluya de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) y se integre en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), esto debido a que el horario de lecciones coincide con el día y hora en que se llevan a cabo las reuniones de la CAUCO.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión n.º 6770, artículo 4, del 23 de enero de 2024, para trasladar al Sr. Samuel Víquez Rodríguez a la Comisión de Docencia y Posgrado, por el periodo comprendido entre el 8 de marzo y el 31 de diciembre de 2024.

1. *Formar parte, al menos, de dos comisiones permanentes del Consejo Universitario.*

Las comisiones permanentes que modifican la conformación a partir del traslado del Sr. Samuel Víquez Rodríguez, quedan conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL	COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO
Coordinadora MTE Stephanie Fallas Navarro	Coordinador Dr. Germán Vidaurre Fallas
Integrantes: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas Dr. Germán Vidaurre Fallas Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración Representante del rector	Integrantes: M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo Dr. Carlos Araya Leandro Sr. Samuel Víquez Rodríguez Representante estudiantil Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, vicerrector de Docencia Representante del rector

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-10-2024 sobre la presentación del último informe del rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- El artículo 30, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, como funciones del Consejo Universitario: *Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle la rectora o el rector y el contralor o la contralora.*
- El artículo 40, inciso j), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sobre las funciones de la persona que ocupa la Rectoría dispone:
Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, cómo se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.
- En la sesión solemne n.º 6458, artículo 1, del 17 de diciembre de 2020, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta fue juramentado como rector de la Universidad de Costa Rica por el periodo del 1.º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.
- El Consejo Universitario en la sesión n.º 6397, artículo 8, del 25 de junio de 2020, en relación a la presentación del informe de la persona que ocupa la Rectoría, acordó:
Establecer que a partir del año 2021 se realizará una sesión solemne anual del Consejo Universitario, con invitación a todas las autoridades universitarias y a la representación estudiantil de la FEUCR, y abierta a toda la Institución, con

el fin de que la comunidad universitaria conozca, por parte de la Rectoría, los aspectos más relevantes sobre la marcha de la Universidad, así como la presentación verbal y escrita del informe en mención.

La sesión solemne se llevará a cabo en el mes calendario después de que cumpla cada año de ejercicio en el cargo, excepto en el último año de gestión del rector o de la rectora, que será en el mes calendario, antes de finalizar su mandato (el subrayado no es del original).

ACUERDA

Definir el 27 de noviembre de 2024 para la presentación del último informe del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta rector de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2024 en torno al Proyecto de *Ley de transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social*, Expediente n.º 23.436, y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2024 sobre el Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2024 en torno al Proyecto de *Ley de transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social*, Expediente n.º 23.436.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial - Comisión de Modernización y Reforma del Estado (expediente n.º 23.167) (oficio AL-CE23167-0287-2022, del 22 de diciembre de 2022) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley denominado: *Ley de transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social*, Expediente n.º 23.436.
- La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-158-2023, del 10 de enero de 2023).
- El proyecto de ley tiene como objetivo consolidar un sistema de protección social que esté al servicio de las personas, que facilite y agilice la ejecución de programas sociales destinados a la promoción, protección y tutela de

los derechos de la población más vulnerable, para evitar la fragmentación de la política social y, en su lugar, unir esfuerzos institucionales dispersos. En este sentido, se propone transformar el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social (IDHIS), que integraría el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-32-2023, destaca que el artículo 22, denominado: *Coordinación Interinstitucional por medio de convenios*, menciona la posibilidad de suscribir convenios, cartas de entendimiento o instrumentos de naturaleza contractual con universidades públicas, lo cual no genera perjuicio en la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, ya que quedaría a criterio de la Institución la respectiva suscripción de acuerdos o convenios. Respecto del resto del texto, esta asesoría concluye que el proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
5. Esta propuesta de ley no garantiza el abordaje de derechos que requiere cada una de las poblaciones a las que hace referencia, lo cual resulta en una violación de derechos, en tanto la visibilidad de todas las poblaciones tiene lugar bajo un mismo paradigma asistencialista, que reduce el campo de acción de estas instituciones a la prestación de ayudas sociales.
6. El IMAS fue creado en 1971 con la finalidad de “resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin”, según versa el artículo de la ley constitutiva de la institución. Sin embargo, debe distinguirse de otras instituciones –incluso de aquellas que pretenden fusionarse dentro del propuesto Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social–, pues la atención del IMAS destaca principalmente en la gestión de políticas de asistencia social no solo dirigida a las familias de los sectores más empobrecidos del país, sino que también a aquellas que por diversas razones –especialmente de carácter fortuito (desastres u otras causas)–, han requerido de la asistencia social del Estado.
7. La supuesta ineficiencia en la articulación de acciones a la que alude la introducción del proyecto de ley bajo el expediente n.º 23.436 debe ser tratada con mecanismos técnicos y no con fusiones que distan de la forma histórica en la que la asistencia social se ha desarrollado en Costa Rica, para atender las situaciones particulares que se convierten en demanda de política pública, dirigida a los grupos de población en pobreza extrema, adulta mayor y con discapacidad para lo cual se requiere una mirada especializada en relación con inclusión social, oportunidades de desarrollo y bienestar, al igual que otros grupos poblacionales, como infancia, adolescencia o juventud.
8. Fusionar el IMAS con los consejos dedicados a la atención de segmentos de población prioritarios (población en pobreza extrema, con discapacidad y población adulta mayor), y centralizar las fuentes de ingresos, tanto la del FODESAF como lo generado por la Junta de Protección Social (JPS), requiere un análisis más profundo de las implicaciones; debido a que los fondos que se administran con independencia del IMAS y de las otras instituciones permiten un saludable funcionamiento.
9. El proyecto de ley no presenta datos de la relación supuesta entre “una falta de articulación de políticas permanentes (pag. 7)”, como fundamento a un aumento en la eficiencia y de la distribución de recursos y del trabajo que desarrolla la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) y la JPS, es decir, la suma de funciones y la centralización de instancias y fondos, no necesariamente contribuyen a atender con urgencia y efectividad la creciente situación de pobreza.
10. Los artículos que comprende la propuesta relacionados con atribuciones y funciones, no visualizan lo correspondiente a la articulación con organizaciones, sector privado e interinstitucional como parte de los principios rectores, que va más allá de las instancias que se propone fusionar para la creación del IDHIS. Asimismo la supuesta concentración de funciones resultan muy diversas entre sí, por lo que no quedan claros los mecanismos para cumplir con el objetivo prístino de verdadero desarrollo e inclusión social.
11. En materia de vejez y envejecimiento la promulgación de la Ley n.º 7935, en 1999, marcó el inicio de un cuerpo normativo en materia de derechos de las personas adultas mayores, además de la conformación de un ente rector: el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), el cual se vio fortalecido aun más con la Ley n.º 9188. También, Costa Rica reiteró su compromiso con los derechos de la población mayor al ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n.º 9394). Las acciones derivadas de las citadas leyes son numerosas y el papel del CONAPAM, como ente rector, ha sido fundamental para el cumplimiento de los derechos de las personas mayores. Adicionalmente, en 2022 la población adulta mayor representó el 9,6% de la población total y se espera que este porcentaje ascienda al 20% para el 2050, razón por la cual el proyecto de ley entra en conflicto con la realidad al brindar una mirada simplista y falsamente homogénea de las necesidades de la población adulta mayor, haciendo particular énfasis en la atención de aquellas personas en condición de pobreza y pobreza extrema que, aunque necesario, no exige de

considerar que las atribuciones que se le pretenden otorgar a la entidad deben ser inclusivas de un grupo mucho más amplio. Inclusive, relacionado con este punto está el hecho de que en la definición de población beneficiaria sectoriza las acciones hacia una persona o grupo de personas, siempre y cuando reciban un servicio o transferencia.

12. Respecto de la población con discapacidad, esta propuesta de ley representa un conflicto con la Ley n.º 9303 aprobada el 26 de mayo del 2015, que establece al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) como ente rector en discapacidad y la adscribe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En sí misma, dicha ley representó un avance hacia el modelo social y de derechos humanos en la concepción de la población con discapacidad, contrario a esta propuesta de ley, en la cual predomina una visión desde el modelo tradicional de la discapacidad.
13. En el *Resumen de observaciones de los especialistas*² (véase en el acuerdo) se plantean recomendaciones al articulado del texto del proyecto de ley, en los cuales se pone de manifiesto las incoherencias en la comprensión de las especificidades de las poblaciones que se pretende atender.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial - Comisión de Modernización y Reforma del Estado (23,167), que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley de transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social*, Expediente legislativo n.º 23.436, pues el planteamiento sobre la fusión de las responsabilidades no dejan claros los mecanismos para cumplir con el desarrollo e inclusión social, razón por la cual se presenta el *Resumen de las observaciones de los especialistas*.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de observaciones de los especialistas

Entre las observaciones al articulado se señalan las siguientes:

1. *Artículo 2. Traslados* llama la atención el tratamiento que se hace del FODESAF como una instancia, cuando en realidad es un fondo presupuestario, administrado por una dirección

2. De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-114-2023): Escuela de Antropología (EAT-65-2023) y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-171-2023), de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-79-2023): Escuela de Administración Pública, de la Facultad de Medicina (FM-92-2023): Escuela de Medicina (EM-D-100-2023) y Escuela de Nutrición (correo), y de la Vicerrectoría de Acción Social: Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (VAS-PIAM-24-2023) y Comisión Institucional en Discapacidad (CID-005-2023).

administrativa y técnica específica, a saber, DEDSAF; lo anterior parece demostrar una falta de comprensión de las instancias específica que son materia de este proyecto.

2. *Artículo 9. Priorización para la atención de mujeres en condiciones de pobreza extrema y pobreza*: no se explicita la coordinación interinstitucional; por ejemplo, con el INAMU, con el fin de fortalecer acciones.

No existe una definición respecto al FIDEIMAS; al respecto, sería de importancia indicar que hace referencia al Fideicomiso del IMAS.

Adicionalmente, se hace referencia al IMAS, cuando pareciera que es para hacer alusión al IDHIS.

3. *Artículo 10. Definiciones*

- 3.1. inc. b) (así como en el *Artículo 15. Oferta de Programas*), se emplea el término “beneficios socioeconómicos”, expresión ampliamente debatida por remitir las acciones estatales a la condición de beneficencia y no de política pública; actualmente se utiliza el término “subsidios socioeconómicos”.

- 3.2. inc. c), recientemente la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, ha replanteado la definición de la dedicación exclusiva, en aras de que su alcance verse sobre las funciones para las cuales la persona funcionaria ha sido contratada. De esta forma, una persona profesional en Medicina que es contratada como docente en su área del conocimiento, se encuentra impedida para ejercer funciones docentes en otras instituciones, mas no así para ejercer como médica, claramente sin que exista una superposición horaria. Motivo por el cual se recomienda reconsiderar esta definición.

- 3.3. inc. d) se emplea la palabra “país”, pero para aspectos de índole jurídico se recomienda reemplazarla por “Estado”. De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, país significa “Territorio, con características geográficas y culturales propias, que puede constituir una entidad política dentro de un Estado”, mientras que la palabra *Estado* hace referencia a “Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio”.

- 3.4. inc h), la definición “interés público” empleada es la proporcionada por la Procuraduría General de la República, existe un prejuicio social sobre la palabra “política”, por lo que se podrían emplear otras definiciones como: “principio que resguarda el conjunto de aspiraciones que surgen de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que son protegidas por medio la intervención directa y permanente del Estado”.

4. *Capítulo I, Sección II. Principios y fines* es relevante reforzar que no solo se trata de dignificación en el trabajo, dado que es relevante el respeto y la promoción de la dignidad de todas las personas en todo el sentido de la palabra, así como el fomento de acciones en pro del desarrollo humano bajo una mirada de sociedad como un todo, y no de manera segmentada.

5. *Artículo 12. Principios y fines:* en el inc. e) se mencionan las personas jóvenes; sin embargo, dentro de las instituciones que se fusionarían, no existe alguna referente a este grupo poblacional.

6. *Artículo 13. Finalidad* es importante anotar que la asistencia social como un derecho de la población y un deber del Estado social quedan eliminados de las funciones atribuidas al IDHIS, tal y como se desprende del artículo, pues amplios debates en las ciencias sociales establecen la diferencia entre inclusión social y asistencia social y, ratifican la asistencia social como un derecho de la población que no se reduce solamente a quienes viven en situación de pobreza, sino a aquellas personas que frente a situaciones fortuitas requieran de la asistencia social del Estado.

7. *Artículo 14. Atribuciones:* los enunciados, parecen un compilado de atribuciones de las instancias que se desean fusionar y se copiaron literalmente las funciones y acciones que actualmente los consejos realizan, sin una actualización que refleje las necesidades actuales y futuras en el marco de una instancia centralizada que asuma un rol protagónico en relación con bienestar social, sin un esfuerzo en la redacción y garantizar coherencia en las nuevas competencias de la instancia que se desea crear. Tampoco se evidencian de manera clara las atribuciones asociadas con la atención de otros grupos en condición de marginación y pobreza que, en teoría, serían abordadas en este instituto.

En el inciso d), ¿a qué se refieren con impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento; así como determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores? Esto es algo importante también para la población con discapacidad y para la población en general en condición de pobreza desde el punto de vista de priorización de territorios, dadas las dinámicas socioproductivas, aspectos económicos y culturales.

Además, llama la atención que atribuciones y competencias que pertenecen a niveles de especialización técnico y político diferenciados se indiquen como propias del Instituto, pues aparecen desde la formulación del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza hasta la política pública en materia de discapacidad, lo que lleva a pensar que existe una tendencia a igualar la pobreza con condiciones como la discapacidad y la adultez mayor, confusión que genera consecuencias en la formulación de política pública, pues se debe resaltar que ni los procesos de envejecimiento

ni la condición de discapacidad están necesariamente relacionados con la pobreza; por el contrario, la pobreza aparece como una mediación que si no es abordada mediante políticas públicas puede incrementar la exclusión dada por la condición de discapacidad y de adultez mayor, y precarizar las condiciones de vida de quien por cuestiones de ingreso no tiene acceso a recursos y bienes que le permitan satisfacer sus necesidades básicas.

Respecto del inc. e), una cosa es incorporar poblaciones vulnerables y sectores sociales excluidos, y otra asegurar una activa participación y generación de nuevas oportunidades, como se señala en el inc. i).

Existe una tendencia a tratar indiferenciadamente a las poblaciones de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de pobreza, esto se repite en el inciso k). Otro aspecto por señalar es la necesidad de crear oportunidades laborales para un sector de la población adulta madura que, pese a poseer las capacidades y habilidades para el trabajo, no cuenta con oportunidades laborales y resulta excluida del sector productivo, con lo cual se podría ampliar el inciso s), puesto que el problema de exclusión en el medio laboral no solo aplica a personas con discapacidad.

En relación con el artículo 14) incisos t), z), aa), igual aplica para lo que compete a la atención de población adulta mayor.

8. *Artículo 15. Oferta de Programas:* sitúa términos y categorías como “niñez”, “adolescencia” y “adultos mayores” bajo la definición de “situaciones agravantes” experimentadas por las personas, lo que va en contra de las comprensiones más actualizadas acerca de los procesos de desarrollo humano y envejecimiento.

En la redacción del artículo se evidencia —y es preocupante— la visión distorsionada y estereotipada de homologar condiciones sociales de exclusión social, como condición de calle, abandono o migración forzada, con ser persona adulta mayor. Igual aplica para el artículo 18.

9. *Artículo 18. Justificación para el otorgamiento de beneficios:* respecto al manejo de los datos personales, debería hacerse referencia a la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, norma que contempla de manera amplia el adecuado manejo y uso de tal información.

En el artículo se establece que los beneficios se otorgan a familias o personas indicadas por el SINIRUBE por un solo acto, ya sea anual o no, salvo condiciones excepcionales (ver también artículo 21), pero se sabe que no es posible ni deseable generar dependencias de las ayudas estatales; la realidad demuestra que dependiendo de la condición y magnitud de pobreza una ayuda única no va a reducir esta condición, sino se encadena a otras alternativas de generación de ingresos. Lo anterior puede desprenderse de la misma experiencia del IMAS.

10. *Artículo 19. Aplicación de instrumento de registro de información del SINIRUBE:* este es un tema complejo no resuelto en esta nueva propuesta, relacionado con los sistemas de información actualizada como base para la toma de decisiones, a pesar de la referencia en el artículo, pues se enfatiza en la dispersión y esfuerzos difusos, pero los problemas estructurales no necesariamente se solucionan con la fusión de algunas instancias; ni con el interés manifiesto de centralización de manejo de fondos para el desarrollo de programas.
11. *Artículo 20. Autogestión de la información de las personas beneficiarias:* pensando en población con exclusión social, baja escolaridad o acceso a herramientas tecnológicas, puede verse limitada a acceder el sistema.
12. *Artículo 21. Temporalidad de los beneficios y transferencias monetarias:* deberían establecerse criterios técnicos con mayor claridad respecto a la temporalidad de los beneficios económicos a personas beneficiarias.
13. *Artículo 24. Estatus de bienestar social:* la creación de la figura de “estatus de bienestar social” deja dudas sobre la relación institución-organizaciones y deja vacíos sobre las responsabilidades que las organizaciones y, principalmente, el Estado tienen con la población.
14. *Artículo 25. Evaluaciones anuales:* no se especifica cuál instancia interna a la institución realizaría las “evaluaciones anuales integrales de sus programas sociales”.
15. *Artículo 26. Profesionales sociales:* no se establece un nivel de especificidad en el perfil profesional de las ciencias sociales, por ejemplo: derecho, psicología, trabajo social, promoción y planificación social. Además, preocupa que únicamente se contemple a profesionales de las ciencias sociales, pues al tratarse de un instituto con amplias competencias, y que orientará la atención integral de población beneficiaria; —incluyendo grupos poblacionales con requerimientos especiales, tales como población adulta mayor o con discapacidad—, no solo priman las necesidades sociales, con lo cual se requiere una visión interdisciplinaria y el otorgamiento de beneficios para solventar necesidades básicas pero diversas. Lo mismo aplica en referencia a la constitución de la Junta Directiva (Capítulo III).
16. *Artículo 27. Áreas de acción:* el inc. c) presenta un error de inconsistencia, pues se confunden los términos “actividad” y “áreas de acción”. Además, ni en este artículo, ni en el artículo 30 se explicita la finalidad de la titulación de lotes particularmente en los casos de entidades públicas, lo que puede significar un importante vacío legal. Asimismo, el nivel de especificidad de esta materia parece requerir de una normativa particular.
17. *Artículo 30. Proyectos de titulación:* no se precisan las diferencias con respecto al Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU).
18. *Artículo 31. Personas beneficiarias de titulación de lotes:* al indicar “que cumplan con lo siguiente”; podría comprenderse como una serie de requisitos indispensables y que en caso de faltar alguno de estos la persona no podría ser beneficiaria, se debe mejorar la redacción.
19. *Capítulo III, Sección I. Junta Directiva:* en el capítulo no se realiza mención alguna de las dietas o retribuciones que podrían percibir las personas integrantes de la Junta Directiva del IDHIS.
20. *Artículo 49. Nombramiento y competencias:* es importante precisar el perfil de la persona que ocupará el cargo directivo, para que no quede tan libre según decisión política del gobierno de turno.
21. *Artículo 51. Nombramiento:* solo se menciona una Gerencia General, pero por las dimensiones de las atribuciones propuestas al IDHIS, una sola figura gerencial no daría abasto para las tareas institucionales. Cabe preguntarse por qué no se establece una Gerencia Técnica y una Gerencia Administrativa de forma separada dada la magnitud que eventualmente tendría el Instituto.
22. *Artículo 52. Requisitos:* preocupa que en el cargo de Gerencia General se haga énfasis a un perfil para una persona de Ciencias Económicas, pero el instituto posee un enfoque social.
23. *Artículo 54. Recursos:* en el inc. g) existen gobiernos locales con un presupuesto reducido, por lo que la reducción de un 0,5%, les generaría una gran afectación, podría valorarse incorporar un porcentaje escalonado de acuerdo con el presupuesto de cada gobierno local.
24. *Artículo 55. Mínimo presupuestario para la inversión social:* no se presentan los datos que permitan sustentar la asignación del 70% del presupuesto a la llamada inversión social, lo que podría comprometer la operación del instituto.
25. *Capítulo VI, Actividad comercial:* en este capítulo preocupa lo establecido en el *Capítulo IV, Sección I. Fuentes de recursos para la operación del IDHIS*, pues no es claro si esta sería la nueva forma de las funciones que actualmente desempeña el IMAS de forma indirecta con la recaudación de tributos en aeropuertos y otros establecimientos. Así mismo, esta figura dista de las finalidades atribuidas inicialmente al Instituto.
26. *Artículo 84. Prohibiciones:* es una excelente medida para evitar el clientelismo político; sin embargo, el periodo de 6 meses no encuentra asidero en el *Código Electoral*, el cual en el artículo 146 establece las prohibiciones a personas funcionarias públicas. Sería importante incluir una reforma al *Código Electoral* que evitaría algún supuesto discriminatorio.
27. *Artículo 86. Intervención de Ministerios en la lucha contra la pobreza:* no se entiende el hecho de que los procesos técnicos

desarrollados a lo interno de las instancias queden sujetos a las disposiciones del Poder Ejecutivo, sin restricción.

28. *Artículo 92. Reforma a la ley n.º 5662 y sus reformas:* requiere un estudio detallado de las reformas, con especial atención debe verse la forma de financiamiento de FODESAF y las posibles alteraciones estructurales al Fondo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2024 sobre el Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente 23.667 (oficio AL-CPECTE-0100-2023, del 23 de agosto de 2023).
 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667 (oficio R-5291-2023, del 24 de agosto de 2023).
 3. El proyecto de ley³ propone la adición de un inciso j) al artículo 3 de la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667, con el propósito de incluir la definición de “datos biométricos”. Asimismo, se adiciona un nuevo inciso 3) al artículo 5 para incorporar la figura de “consentimiento razonado”. Se agrega también un inciso 5) al artículo 9 de la misma ley para incluir los datos biométricos como una categoría particular de datos. También se reforma el artículo 1 de la *Ley reguladora de Investigaciones biomédicas*, n.º 9234, para extender su alcance a “todo lo que proteja el derecho de las personas sujetos de investigación, para aquellas investigaciones que, aunque no tengan como fin último la generación de información o conocimiento con fines médicos, utilicen datos de corte neural y/o corporal”. Por último, se adiciona el artículo 47 bis del *Código Civil*⁴.
 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-855-2023, del 8 de setiembre de 2023, manifestó no haber encontrado en la iniciativa de ley aspectos que pudieran contravenir la autonomía universitaria o afectar la gestión institucional.
 5. El proyecto de ley encuentra sustento en la investigación basada en tecnologías biométricas, mediante las cuales se
3. Propuesto por el diputado Carlos Felipe García Molina.
4. **Artículo 47 bis.**-La protección de la fotografía se extiende a aquellas imágenes que revelen activaciones ligadas a la actividad neural y corporal de la persona.

extrae información (...) *sin necesidad de que el individuo tenga que contestar expresamente algún tipo de información, se basa en el análisis de algunas partes del cuerpo humano como, por ejemplo: los hemisferios cerebrales, lóbulo frontal, lóbulo parietal, lóbulo occipital, hipocampo, sistema límbico, sistema neocórtex, neurotransmisores entre otros*⁵.

6. Según los antecedentes del proyecto, el uso de esas tecnologías podría afectar derechos como la intimidad, privacidad, libre razonamiento y hasta el libre albedrío (o más correctamente, la libertad individual). Se especifica “que el manejo de las tecnologías biométricas parece conllevar consigo una inherente alteración de la esfera íntima y privada de las personas, ya que, en esencia, se está trabajando con datos sensibles, tal como sostiene Pfeiffer” (2008)⁶.
7. Debido a que los datos recabados por este tipo de tecnologías biométricas se obtienen de la observación directa de activaciones cerebrales del individuo (lo cual debe ser definido como dato sensible), se requiere garantizar que la persona sometida a la investigación acceda de forma voluntaria y consciente, por medio de un “consentimiento expreso y razonado”, para que esos datos suministrados sean recabados y se utilicen en análisis posteriores.
8. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Informática⁷ y del Comité Ético Científico⁸. Del análisis realizado se determina lo siguiente:
 - 8.1. Se requiere una idea más precisa de la información biométrica necesaria, por cuanto en términos públicos ya hay dispositivos como relojes y teléfonos que producen datos sobre la salud de las personas y es del conocimiento de quienes administran las aplicaciones. La noción de privacidad invocada debe aclararse y no darse por supuesta, ya que vivimos en una época en la que la noción de privacidad se ha difuminado por la afición a las redes sociales.
 - 8.2. Conviene manejar con más precisión el dilema ético que justifica la regulación de la información biométrica, ya que no queda claro si se trata de un simple temor ante el potencial de la tecnología biométrica o situaciones clínicas en las que esa información sufra de desprotección o garantías. Hay que insistir en un dilema ético claramente identificado.
 - 8.3. *Es de interés acá definir los derechos a la intimidad y de la personalidad como aquellos que implican una autonomía total de las personas sobre su esfera de privacidad personal, física, espiritual y mental, la cual*

5. Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667, página 1.

6. Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667, página 3.

7. Oficio CI-1327-2023, del 10 de octubre de 2023.

8. Oficio CEC-630-2023, del 19 de octubre de 2023.

debe ser respetada por terceros en todos sus extremos⁹. Estas líneas aluden a una acepción de autonomía entendida como privacidad e independencia, con el inconveniente de que la información biométrica, además de cualquier otra información, es de acceso público o, en su defecto, no es tan privada como se quisiera afirmar. Por lo que, en lugar de proteger la privacidad, habría que pensar en una gestión personal de esa información, lo cual ressignifica la idea de privacidad (cómo la maneja cada persona según sus intereses). Adicionalmente, el derecho a la intimidad no tiene que significar un resguardo o blindaje, sino un manejo voluntario y discrecional.

Por otra parte, se están asociando dos ideas: intimidad (¿a qué se refiere?) con datos biológicos personales (neurales y biométricos). Si se tomara en serio este derecho a la intimidad y a la personalidad, la publicidad no tendría razón de ser ni los alcances de la telefonía celular y las redes sociales. Pensar a partir de un ideal o desiderátum no ayuda a alcanzar un campo jurídico más claro o delimitado: hay injerencia de terceros y el respeto a la esfera privada no es tal, si las personas son permanentemente bombardeadas y secuestradas para romper esa resistencia.

- 8.4. “El derecho propio de la persona a ejercer el uso de sus capacidades neuronales en función del establecimiento de ideas y cogniciones neurales propias, sin la injerencia de terceros que actúen de forma lesiva, y que, en esencia, se liga a una libertad de pensamiento, pero en correlación directa con la activación de las regiones cerebrales involucradas en la toma de decisiones de la persona” (Ortuño, 2010)¹⁰. Este párrafo remite a lo señalado antes: el énfasis está puesto en defender una independencia individual y no en incentivar el comando de sí mismo, ya que los datos neurales y biométricos forman parte de ese dominio privado al que nadie tiene derecho. En lugar de insistir en este aspecto, habría que pensar en un empoderamiento de los ciudadanos respecto de sus datos biológicos y qué hacer con ellos. Un proyecto como este debería estimular la educación para el manejo responsable de los datos biológicos personales.
- 8.5. “El estudio del derecho neural se enfoca en el estudio del cerebro humano, sus actividades y hasta los patrones de conducta, situación que lo entrelaza con la esfera íntima del ser humano”. Esta idea del derecho neural es poco clara por cuanto hace referencia a la neurofisiología, en lugar de hacer referencia a la dimensión jurídica y legal de los conocimientos neurofisiológicos.

9. Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667, página 2.

10. Proyecto de *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente n.º 23.667, página 2.

- 8.6. Se mencionan las tecnologías invasivas porque requieren del contacto físico de la persona y el ingreso a la interioridad corporal u orgánica, esto se entiende como intimidad del individuo, lo cual lleva a pensar que cualesquiera otras tecnologías empleadas para ingresar a la interioridad del cuerpo podrían ser catalogadas invasivas. Por lo tanto, habría que insistir en la distinción, si la hay y qué la justifica. A este respecto, es necesario recalcar un dilema ético claramente identificado, de lo contrario no tendría sentido la norma legal.

Es importante manejar la distinción entre interioridad orgánica e intimidad, ya que no son lo mismo. Incluso, la lectura imagenológica es siempre una lectura de cómo funciona el cerebro, no es una lectura de pensamientos o sentimientos. Si se trata de padecimientos o lesiones, entonces es necesario aclararlo, ya que sería parte del dilema ético identificado.

- 8.7. La norma legal debe plantearse de manera tal que incluya el consentimiento de las personas, además de los procedimientos de gestión de los datos por parte de terceros, para el resguardo y manejo cuidadoso de la información neurológica personal recabada para fines clínicos o investigativos.
- 8.8. Este proyecto de ley debe enlazarse con leyes existentes; por ejemplo, la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, n.º 9234.

Observaciones generales:

- Preocupa la salvaguarda de los datos, así como la gestión y control de acceso a ellos.
- No se incorporan aspectos como servicios de listado de cuáles datos están almacenados y qué entidades y personas han tenido acceso a ellos, el mecanismo de acceso, la fecha de acceso y el motivo.
- La *Ley de protección de datos neurales y biométricos* debería equilibrar la innovación tecnológica con la protección de la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos, para garantizar un uso ético y responsable de estos datos avanzados.
- Los individuos deberían tener el derecho de solicitar la eliminación o corrección de sus datos neurales y biométricos si son inexactos o ya no son necesarios para los fines para los que fueron recopilados.
- No queda claro si se regularía la transferencia de datos neurales y biométricos fuera del país, pues se debe asegurar que cumpla con estándares de privacidad comparables y garantizando la protección de los datos en cualquier jurisdicción extranjera.

- f) Se debe establecer a nivel nacional un único proveedor de servicio de identidad biométrica que gestione el derecho al olvido, el control de los accesos y aplique mecanismos de seguridad sobre los datos. Este servicio debería ser gratuito para los miembros del estado y cobrado para entidades privadas, es decir:
- Dicho proveedor debe ofrecer el servicio de validación de identidad con compromiso jurídico, para establecer un respaldo legal de las respuestas enviadas de cada consulta realizada por alguna entidad (pública o privada) en el uso de esta información.
 - El proveedor debe asegurar la información personal de cada costarricense.
 - El proveedor debe registrar evidencias de las consultas realizadas, para dar trazabilidad a estas en caso de que se requiera alguna auditoría o surja una consulta de algún costarricense para conocer quién ha estado consultando sus datos biométricos.
 - Se propone al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) como la institución a cargo del servicio de identidad nacional, que incorpore autenticación y resguardo de datos biométricos.
 - Todas las instituciones públicas y privadas con interés de manejar datos biométricos deberán hacer uso de esta plataforma y no generar o crear un repositorio propio de datos biométricos.
 - Las instituciones clientes no obtendrán los datos biométricos, sino el acceso a validación de la identidad, tal como se hace en este momento con tecnologías como el “inicio de sesión único” (SSO) y Firma Digital Avanzada en nuestro país.
 - Las instituciones clientes deben cumplir protocolos de conectividad y uso, definidos con el espíritu de preservar la integridad del servicio y los datos.

Observaciones específicas:

Propuesta	Observaciones
<p>Artículo 1. Se adiciona el inciso j) al artículo 3 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos, n.º 8968, publicada en La Gaceta 170, de 5 de setiembre de 2011, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente:</p> <p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>j) Datos biométricos: definidos por toda información que ha sido extraída de la persona por medio tecnologías biométricas, haciendo referencia a datos de corte neural, imágenes cerebrales, mapas de calor cerebral, respuesta galvánica, respuestas corporales, pulsaciones, temperatura corporal, micro expresiones faciales, fijaciones visuales y demás datos que pudiesen ser asociables al uso de una determinada tecnología biométrica.</p>	<p>Encierra la definición únicamente en el uso de tecnología biométrica; sin embargo, hay otras herramientas que generan datos del cuerpo humano que pueden ser utilizados como información biométrica.</p> <p>Propuesta para la definición: La información recopilada con base en mediciones, cálculos corporales y características de una persona son almacenados como identificadores biométricos exclusivos de un individuo. Algunas de estas mediciones son de índole neuronal, temperatura corporal, micro expresiones faciales, fijaciones visuales o cualquier otro dato que puede ser generado a partir de algún examen o prueba aplicado al cuerpo humano de una persona.</p>
<p>Artículo 2. Se adiciona un nuevo inciso 3) al artículo 5 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos, n.º 8968, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5- Principio de consentimiento informado</p> <p>(...)</p> <p>3- Consentimiento razonado</p> <p>En el caso de investigaciones que se basen en el uso de tecnologías biométricas para temas asociados a la conducta de las personas donde se evalúen respuestas neurales o corporales por medio de alguna tecnología particular que no requiera la respuesta directa de la persona, debe utilizarse un consentimiento razonado, que en adición a todos los requisitos dados en el punto 1 de este artículo, debe también señalar que se le ha explicado al sujeto investigado la naturaleza de los datos que se están extrayendo y su alcance en términos de la definición de información neural o corporal.</p>	<p>Se debe hacer referencia al uso de datos biométricos y no de la tecnología utilizada.</p> <p>Ese consentimiento podría tener condiciones de caducidad y limitados a uno o un grupo de escenarios.</p> <p>Debe utilizarse un consentimiento razonado y delimitado a escenarios particulares así como temporales.</p> <p>Más que un “Consentimiento razonado”, en el que se les explique a las personas las investigaciones por realizar, debe constar un mecanismo fidedigno de la aceptación de quienes participan en este tipo de investigaciones. Lo importante en este tipo de situaciones es la evidencia de la aceptación de las personas participantes. Si se hace a través de medios informáticos, igualmente debe quedar evidenciada la aceptación de la persona participante.</p> <p>Propuesta: En el caso de investigaciones que se basen en el uso de datos biométricos para temas asociados a la conducta.</p>

Propuesta	Observaciones
<p>Artículo 3. Se adiciona un inciso 5) al artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos, n.º 8968, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 9. Categorías particulares de los datos</p> <p>Además de las reglas generales establecidas en esta ley, para el tratamiento de los datos personales, las categorías particulares de los datos que se mencionarán se regirán por las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>9- Datos biométricos</p> <p>Se entiende por todo dato extraído por una tecnología biométrica en referencia a las activaciones y respuestas neurales y/o corporales de una persona sometida a una investigación de corte biométrico, los cuales son referidos en el artículo 3 de esta ley en el inciso j).</p>	<p>Encierra la definición únicamente en el uso de tecnología biométrica, similar al artículo 3.</p> <p>No se menciona qué se hará con los datos biométricos colectados. Estamos ante datos que encierran la tutela de derechos personalísimos a la identidad de las personas versus su debido resguardo.</p> <p>Estar ante derechos de la personalidad de los individuos en torno al acceso de sus datos físicos y morfológicos, entre otros, trae enormes consecuencias en torno a las implicaciones concernientes al derecho a disposición de los propios datos.</p> <p>El proyecto no especifica el carácter de excepcionalidad que tiene la colecta de este tipo de información y, sobre todo, qué se va a hacer con ella.</p> <p>Deben prohibirse situaciones tales como la imposibilidad de venta de estos datos biométricos, inclusive que una vez realizada la investigación y después de un plazo prudencial; entonces, debe garantizarse que se desechen estos datos de manera absoluta.</p> <p>Propuesta: Se entiende como información recopilada con base a mediciones, cálculos corporales y características de una persona que dicha información es almacenada como identificadores biométricos exclusivos, los cuales son referidos en el artículo 3 de esta ley en el inciso j).</p> <p>El inciso debería ser 5- Datos biométricos, y no el 9.</p>
<p>Artículo 4. Se reforma el artículo 1 de la Ley Reguladora de Investigaciones Biomédicas, n.º 9234, publicada en La Gaceta 79 de 25 de mayo de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Esta ley también tiene alcance en todo lo que proteja el derecho de las personas sujetos de investigación, para aquellas investigaciones que, aunque no tengan como fin último la generación de información o conocimiento con fines médicos, utilicen datos de corte neural y/o corporal.</p>	<p>Ampliar a temas más allá de la investigación, ya que podrían ser servicios.</p> <p>Propuesta: ... sujetos a investigación o servicios nacionales gestionados por el Estado.</p>
<p>Artículo 5. Se adiciona el artículo 47 bis del código civil de Costa Rica Ley n.º 63, de 28 de setiembre de 1887, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 47 bis. La protección de la fotografía se extiende a aquellas imágenes que revelen activaciones ligadas a la actividad neural y corporal de la persona.</p>	<p>Propuesta: La protección de la fotografía o imagen se extiende a aquellas imágenes que revelen datos biométricos que estén ligados a una persona según la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos, n.º 8968</p>

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado: *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente 23.667, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 8 y las observaciones generales y específicas aquí analizadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-8-2024 sobre la adhesión de Costa Rica al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico, al Dictamen CAJ-27-2023 en torno al recurso de apelación del Sr. Carlos Arrieta Salas, y a la Propuesta de Dirección CU-11-2024 referente a las acciones afirmativas para el mejoramiento de las Sedes Regionales.

ARTÍCULO 14. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión de la Propuesta de Dirección CU-8-2024 sobre la adhesión de Costa Rica al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 16. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa (artículo 14) con la presentación de la Propuesta de Dirección CU-8-2024 sobre la adhesión de Costa Rica al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta, en su artículo 3, que esta institución de educación superior universitaria estatal *debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
2. La diputada Sofía Guillén Pérez solicitó el criterio respecto a la eventual adhesión de Costa Rica al bloque comercial de la Alianza del Pacífico (oficio AL-FPFA-094-OFI-20222, del 1.º de noviembre de 2022).
3. El acuerdo marco de la Alianza del Pacífico fue firmado en 2012 por los siguientes países: México, Chile, Colombia y Perú. Su creación tiene como propósito mejorar la integración regional; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de los países que integran ese bloque mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; así como convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.
4. En 2012, Costa Rica fue aceptada por la Alianza del Pacífico en calidad de Estado observador. Sin embargo, durante las administraciones de los señores expresidentes Luis Guillermo Solís Rivera (2014-2018) y Carlos Alvarado Quesada (2018-2022), se detuvo el proceso de incorporación, principalmente por resistencia de diversos sectores sociales.

5. El 8 de julio de 2022, el señor Rodrigo Chaves Robles, actual presidente de la República de Costa Rica, anunció que activaría el proceso de ingreso del país al bloque político y comercial de la Alianza del Pacífico.
6. El 20 de octubre de 2022, los países que integran la Alianza del Pacífico dieron el aval a Costa Rica para iniciar el proceso de adhesión de Costa Rica. Sin embargo, a luz de la crisis política que enfrentó Perú, no se realizó un avance significativo al respecto.
7. La señora Dina Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y actual presidenta *pro tempore* de la Alianza del Pacífico¹¹, anunció el pasado 11 de agosto de 2023, que priorizará la adhesión de Costa Rica a ese bloque¹².
8. Con el propósito de obtener el criterio especializado de unidades académicas que por su área de conocimiento están relacionadas con este tipo de acuerdos, la Dirección del Consejo Universitario les consultó a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias¹³ su posición respecto a la eventual adhesión de Costa Rica a la Alianza del Pacífico.
9. En respuesta a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario se recibió el criterio de las siguientes unidades académicas: Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, Escuela de Administración Pública, Escuela de Administración de Negocios y Escuela de Psicología¹⁴. Del análisis realizado se presenta una síntesis de las siguientes observaciones y recomendaciones:
 - a) Desde la década de los años noventa con la adopción de un modelo agroexportador, Costa Rica ha apostado por un modelo de apertura comercial que se ha evidenciado con la firma de 16 acuerdos comerciales, algunos bilaterales con países individuales y otros como bloque económico.
 - b) Costa Rica ya posee un acuerdo comercial con los cuatro miembros de la Alianza de Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú). En todos los acuerdos comerciales, Costa Rica ha utilizado instrumentos de política comercial para proteger a algunos sectores sensibles de la competencia generada por el libre comercio, tales como la imposición

11. La República del Perú asumió la presidencia *pro tempore* de la Alianza del Pacífico el 1.º de agosto de 2023.

12. https://elcomercio.pe/politica/gobierno/dina-boluarte-presenta-presidencia-pro-tempore-de-alianza-del-pacifico-en-palacio-de-gobierno-cancilleria-ultimas-noticia/#google_vignette

13. Oficios CU-34-2022, CU-36-2022 y CU-37-2022, todos del 22 de noviembre de 2022.

14. Oficios FCS-689-2022, del 6 de diciembre de 2022; FCE-701-2022, del 9 de diciembre de 2022; FCA-430-2022, del 13 de diciembre de 2022 y FCA-436-2022, del 15 de diciembre de 2022.

de un arancel o impuesto a ser desgravado durante un número de años posterior a la firma del acuerdo.

- c) La adhesión de Costa Rica (o cualquier otro país) a la Alianza del Pacífico representa la aceptación automática de las condiciones de libre comercio establecidas e imperantes en dicho bloque, las cuales prevalecen sobre los acuerdos ya negociados. De ahí que una eventual adhesión significaría la renuncia de las condiciones bilaterales previamente establecidas de manera bilateral con estos países, lo que conlleva dejar sin efecto cualquier protección que se haya logrado negociar.
- d) Los países pertenecientes a la Alianza del Pacífico representan un 38% de la población de América Latina. A pesar de ello, para el 2021, las exportaciones de Costa Rica a estos mercados representaron solamente el 7,5% de las exportaciones totales del país al mundo¹⁵.
- e) De acuerdo con un estudio¹⁶ realizado en 2020 por la División de Comercio Internacional e Integración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX), 13 de los 20 sectores analizados mostraron incrementos en su producción, siendo los sectores de lácteos (+2,6%), carne de res (+0,6%) e industria alimentaria (+0,3%) los de mayor crecimiento. Por otro lado, los sectores que presentarán mayores contracciones serán el de silvicultura y madera (-2,2%), resto de la agricultura (-0,3%), carne de cerdo, aves y embutidos (-0,3%) y aceites y grasas (-0,1%), los cuales son muy importantes para la economía rural del país.
- f) El citado estudio prevé un efecto positivo sobre el bienestar general estimado en 145,16 millones de dólares proveniente del aumento de empleo, mayor eficiencia productiva y mejora tecnológica. Empero, el nivel general de competitividad y accesos a nuevas tecnologías e innovación en el sector agroalimentario ha estado muy limitado y concentrado en unos pocos sectores.
- g) Cuando se comparan las condiciones de los países miembros de la Alianza del Pacífico con Costa Rica —particularmente con el sector agroalimentario— existen diferencias importantes en costos de energía y combustibles (más baratos), ventajas en la provisión de materias primas e insumos, menores costos de mano de obra e insumos, menores costos de logística, mayor

acceso a crédito agropecuario y una política de subsidios y ayudas más favorable que provocan que los productores costarricenses sean menos competitivos.

- h) La región Asia-Pacífico es claramente del interés del país no solo para seguir estrechando lazos comerciales, de integración económica, promoción de inversión y cooperación que promueva el desarrollo con países como China, Japón y Corea, sino también con economías emergentes como Vietnam, Tailandia, Indonesia; centros logísticos y financieros como Singapur y Hong Kong, entre otros actores claves como lo es Australia, países que pueden potenciar las oportunidades de crecimiento económico y social del país.
- i) La situación actual del país demuestra que las políticas de libre mercado han ocasionado un incremento en el sector informal de la economía, en las cuales las personas son marcadas por la desprotección social y la sobreexplotación. Ha sido palpable que las mujeres tienen una baja participación en los mercados laborales formales, debido a las responsabilidades del hogar y el cuidado, que reposan en sus espaldas sin ningún reconocimiento económico. Por su parte, el proceso de ampliación de las políticas de libre comercio ha demostrado la fragilidad de las legislaciones, reglamentos y protocolos en materia de acceso justo de las mujeres a la riqueza socialmente producida y al trabajo digno.
- j) El país podría velar por aprovechar, reforzar y mejorar los acuerdos comerciales vigentes establecidos con los países miembros de la Alianza del Pacífico con la finalidad de aprovechar los beneficios que ofrecen estos mercados sin comprometer o renunciar a la protección negociada de sectores nacionales sensibles.

ACUERDA

Comunicar a la diputada Sofía Guillen Pérez que, ante su consulta y a la espera de recibir el proyecto de ley respectivo, la Universidad de Costa Rica rechaza la iniciativa de adhesión de Costa Rica a la Alianza del Pacífico, en razón de las implicaciones que podría ocasionar este tipo de acuerdos para sectores sociales y económicos menos favorecidos.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

15. <https://www.comex.go.cr/tratados/alianza-pacifico/>

16. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/ Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). *Posibles resultados del ingreso de Costa Rica a la Alianza del Pacífico: simulación de la desgravación arancelaria*, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/175), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-515-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **8 de mayo de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Alfonso García Piñeres para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), por el periodo comprendido **del 30 de mayo de 2024 al 29 de mayo de 2028**.

M.Sc. Juan José Mora Roman
Presidente

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.